

CONVENIO N°010-2023

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACION DE EMOLIENTEROS Y TRADICIONES PERUANAS DE LA VICTORIA – ASETRAPEVIC Y LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte, la ASOCIACION DE EMOLIENTEROS Y TRADICIONES PERUANAS DE LA VICTORIA – ASETRAPEVIC con domicilio ubicado Psj. Belisario Carrillo N° 113 – La Victoria, inscrita en la Partida Electrónica N° 12890684 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, debidamente representada por su Presidente, el señor JONAS VICTORIANO SOTO GAMARRA identificado con D.N.I. N° 09629177, a quien en adelante se le denominará **LA ASOCIACIÓN**; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**, identificada con R.U.C. N° 20131368071, con domicilio en Av. Iquitos N° 500, distrito de La Victoria, debidamente representado por su Gerente Municipal, LUIS ALBERTO VEGA MARROQUIN, identificado con DNI N° 40397138, según facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2023/MLV, modificada por Resoluciones de Alcaldía N° 145-2023/MLV y N° 215-2023/MLV, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 054 - 2023/MLV de fecha 28 de junio de 2023, se aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación entre LA ASOCIACIÓN y LA MUNICIPALIDAD.

LA MUNICIPALIDAD, se constituye como órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad de cumplimiento de sus fines. Entre sus funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipales está el regular y controlar el comercio ambulatorio, conforme al marco legal vigente.

La Ordenanza n° 325/MLV que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos regulados del distrito de La Victoria y promueve su formalización, establece los lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulan su ejercicio dentro de la jurisdicción, propugnando que dicha actividad se realice en condiciones dignas por los comerciantes ambulantes, con respeto a la tranquilidad e integridad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, sin afectar las vías de circulación peatonal y vehicular e impulsando el proceso de formalización de dicha actividad económica.

LA ASOCIACIÓN es una persona jurídica conformada por personas dedicadas a la preparación y venta de emolientes y bebidas oriundas, actividad regulada en la Ley N° 30198 "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo" y establece en su Artículo 3 que: "La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca y kiwicha se alinea con los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas de salubridad, buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable."

Los gobiernos locales, conforme señalan las Leyes N°(s) 30198 y 30961, pueden suscribir Convenios de Cooperación con las asociaciones de expendedores de bebidas tradicionales en la vía pública de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad, en armonía con las normas del cuidado del medioambiente y ornato de la ciudad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer la colaboración mutua entre LA MUNICIPALIDAD y LA ASOCIACIÓN como aliados estratégicos, a fin de contribuir con la ejecución de acciones, actividades y medidas conjuntas en el distrito de La Victoria, que propugnen a la

preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como actividad de inclusión social e interés turístico y cultural, importante difusora del consumo de productos tradicionales en el Perú y de promoción de la alimentación saludable; asimismo, aúnen esfuerzos que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con la protección del medio ambiente y el ornato del distrito. Dicho desarrollo debe entenderse como el proceso de articulación y participación de la población y las instituciones que permitan alcanzar objetivos comunes y predeterminados para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la comunidad victoriana y cuyos resultados puedan ser evaluados de forma continua.

En dicho contexto se establecen lineamientos generales de colaboración entre las partes, que permitan desarrollar sus actividades a los miembros de LA ASOCIACIÓN consignados en el ANEXO B del presente convenio, conforme al marco legal vigente del distrito y a lo previsto en el ANEXO A que también forma parte del presente convenio.

Adicionalmente, las partes reconocen que, en virtud de las normas legales vigentes al momento de su suscripción, el presente Convenio de Cooperación no tiene carácter de exclusividad en el desarrollo de la actividad de LA ASOCIACIÓN, pudiendo LA MUNICIPALIDAD suscribir convenios similares con otras organizaciones, según se sustenten en informes técnicos y estudios, en cada caso, por los órganos competentes de LA MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS

Son objetivos del presente Convenio de Cooperación:

1. Garantizar que los miembros de LA ASOCIACIÓN consignados en el ANEXO B del presente convenio desarrollen su actividad en la vía pública de manera prudente, diligente y con observancia del marco legal.
2. LA MUNICIPALIDAD y LA ASOCIACIÓN aúnen esfuerzos a través de acciones que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad victoriana, en armonía con la protección de su medio ambiente y del ornato del distrito.
3. Reducir la informalidad, incentivando, asesorando y capacitando a los miembros de LA ASOCIACIÓN para que puedan tramitar sus autorizaciones municipales para el ejercicio de su actividad en la vía pública, conforme a la ordenanza que lo regule, y contribuyendo a su formalización.
4. Lograr que el comercio ambulatorio en la vía pública se realice en estricto cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de defensa civil.
5. Promover a que LA ASOCIACIÓN en forma paulatina adquiera Módulos Ecológicos que serán utilizados en la vía pública, fabricados con materiales adecuados para evitar la contaminación ambiental y mantener en buen estado de conservación los insumos utilizados para la elaboración de las bebidas oriundas y tradicionales, con lo que se estaría incentivando propuestas de índole ambientalista, concientizando de esta manera a la población.

CLÁUSULA CUARTA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL

Se deja establecido que los miembros que conforman LA ASOCIACIÓN de acuerdo al detalle del ANEXO B, no mantienen relación y/o vínculo laboral alguno con LA MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN

Mediante el presente Convenio LA ASOCIACIÓN se compromete a:

1. Coadyuvar al desarrollo integral de la comunidad victoriana a través de la donación voluntaria y sin coacción alguna de mejoramiento y/o mantenimiento de la infraestructura urbana y el ornato del distrito de La Victoria por medio de materiales y/u obras por un monto valorizado en S/ 147,000.00 (Ciento Cuarenta y Siete mil con 00/100 soles) según lo especificado en el ANEXO C del presente Convenio, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano u otra área municipal que la entidad considere pertinente.
2. Requerir a sus miembros de la organización tramiten obligatoriamente su autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio de conformidad a lo previsto en la ordenanza que lo regule en el distrito, presentando todos los requisitos señalados en el TUPA y/o TUSNE de la Municipalidad de La Victoria.
3. Participar en mecanismos que permitan la identificación para el ejercicio temporal de la actividad económica de los asociados detallados en el ANEXO B del presente Convenio, según lo proyectado o establecido por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, lo cual les permita ingresar a la Zona A del Damero de Gamarra por el periodo de vigencia del Convenio. La ulterior obtención de su autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio no afectará el término otorgado vía convenio, el cual prevalecerá.
4. Fomentar, promover, impulsar e incentivar que los miembros de LA ASOCIACIÓN detallados en el ANEXO B, cumplan con las disposiciones técnicas y administrativas precisadas en el ANEXO A y demás normas municipales vigentes.
5. Participar y colaborar en las actividades y programas de capacitación que promueva LA MUNICIPALIDAD o proponga LA ASOCIACIÓN. Dichas actividades y capacitaciones comprenderán charlas de inducción sobre buenas prácticas de manipulación de alimentos en el desarrollo de sus actividades laborales cotidianas, prevención y atención de enfermedades ocupacionales, primeros auxilios, atención al cliente y otros afines a la elaboración de las bebidas oriundas y tradicionales en la Zona A del Damero de Gamarra.
6. Brindar orientación turística, seguridad y limpieza de los espacios públicos del distrito de La Victoria, previa coordinación con las instancias municipales pertinentes.
7. Que el titular y el ayudante porten el uniforme aprobado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados durante todo el horario laboral, respetando las normas de salubridad e higiene, tanto del personal que presta el servicio, así como del módulo.
8. Proporcionar a LA MUNICIPALIDAD la relación actualizada y vigente de los miembros habilitados por LA ASOCIACIÓN, que en el presente caso consta de catorce (14) asociados según ANEXO B, que forma parte del presente Convenio.
9. Cumplir y respetar las demás disposiciones establecidas en el presente Convenio u otras que LA MUNICIPALIDAD impulse posteriormente, en el marco de la gestión del desarrollo económico local.
10. Los miembros que conforman LA ASOCIACIÓN deberán implementar en forma paulatina que sus módulos desde los que ejercen actividad económica sean de acero inoxidable, que contribuyan a mejorar el ornato y conservar el medio ambiente.
11. En caso de retiro de uno de los asociados señalados en el ANEXO B, LA ASOCIACIÓN podrá reemplazar por un nuevo asociado, no siendo causal de incumplimiento ni resolución del presente Convenio. LA ASOCIACIÓN deberá comunicar de inmediato a LA



MUNICIPALIDAD el reemplazo de sus asociados.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

Mediante el presente Convenio LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

1. Prestar orientación a los miembros de LA ASOCIACIÓN, para que puedan tramitar y obtener sus autorizaciones municipales para el ejercicio de su actividad, de acuerdo a lo previsto en la ordenanza distrital que lo regule, contribuyendo a la formalización del comercio ambulatorio en el corto plazo.
2. Prestar asesoría a los miembros de LA ASOCIACIÓN para el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas establecidas en el ANEXO A del presente convenio.
3. Verificar que los miembros de LA ASOCIACIÓN expresamente indicados en el ANEXO B del presente convenio, desarrollen de manera excepcional su actividad en las áreas de trabajo brindadas por el periodo del convenio.
4. Hacer prevalecer el período de vigencia del convenio respecto al que se señale en la autorización municipal obtenida con posterioridad, tramitada de acuerdo al TUPA y/o TUSNE, en atención a la imposibilidad actual de poderse efectuar dicho trámite.
5. Diseñar e implementar en coordinación con la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, u otras áreas municipales de competencia, programas de capacitación que tengan por finalidad mejorar la calidad del servicio, fortalecimiento de capacidades laborales y atención al cliente por parte de los miembros de LA ASOCIACIÓN en el distrito de La Victoria.
6. Supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Convenio y sus anexos, así como también, erradicar a comerciantes ambulantes informales en forma permanente a través de las áreas municipales respectivas.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o comprometer de cualquier forma el presente Convenio a favor de terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de facilitar la ejecución o cumplimiento del Convenio, las partes intervinientes designan como coordinadores institucionales:

Por LA MUNICIPALIDAD:

Representante Titular: Subgerente de Comercio Informal y Mercados.

Por LA ASOCIACIÓN:

Representante Titular: Presidente de la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.

CLÁUSULA NOVENA: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

LA MUNICIPALIDAD velará, a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados y de ser necesario con informe dirigido según los hechos que se susciten y estén relacionados a cada área municipal de competencia, el cumplimiento y ejecución de las cláusulas y anexos establecidos en el presente Convenio. Asimismo, dichas unidades orgánicas actuarán en el marco de las potestades conferidas por LA MUNICIPALIDAD.

En caso de incumplimiento por LA ASOCIACIÓN de las cláusulas establecidas en el presente Convenio y/o de lo señalado en los Anexos A, B y C; LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el convenio, de mantenerse la inobservancia no obstante habersele requerido su cumplimiento por escrito, mediante carta, en plazo perentorio.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá la duración de un (01) año a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes establecen que frente a una duda o interpretación a los términos del convenio se acudirá al buen entendimiento de las partes, representados por los coordinadores institucionales, asimismo, toda controversia deberá ser resuelta de común acuerdo entre las partes. En el supuesto de no llegar a un acuerdo, las partes están en la facultad de resolver el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación podrá resolverse antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Por incumplimiento de una de las partes de los compromisos establecidos en el convenio y/o anexos, en cuyo caso la parte afectada deberá cursar una carta requiriendo el cumplimiento de la obligación, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario. De persistir tal circunstancia, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del Convenio, con conocimiento y aprobación de las partes.
- d) Por disposición legal que imposibilite la ejecución del presente Convenio.

En todos los casos debe mediar previa comunicación con anterioridad no menor de diez (10) días calendarios.

Asimismo, en cualquiera de los casos previstos, las partes renuncian expresamente a cualquier pretensión de resarcimiento de índole económico.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación supletoria las normas contenidas en el Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADENDAS

De común acuerdo, las partes podrán modificar las condiciones y anexos establecidos en el presente convenio mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RENOVACIÓN

El Convenio podrá ser renovado siempre y cuando exista expreso y común acuerdo entre las partes, por lo que debe ser solicitado hasta con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de su vigencia, y se concretará mediante la suscripción de la adenda con aprobación del Concejo Municipal.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIBRE DE ADHESION Y SEPARACION DEL CONVENIO

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el convenio es de libre de adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DERECHO DE ASOCIACIÓN

LA MUNICIPALIDAD reconoce el derecho de LA ASOCIACIÓN de acoger a nuevos socios, sin embargo, ello no obliga a LA MUNICIPALIDAD a aceptarlos durante la vigencia del Convenio ni en los próximos convenios de Cooperación o que sea motivo para el incremento de socios mediante adenda establecidos en el ANEXO B del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN

Ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios en forma expresa y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, para todas las derivaciones y consecuencias de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS


Las partes señalan como sus domicilios, los que aparecen en la introducción del presente convenio, pudiendo variarlos, previo aviso dado a la otra parte por medio de carta notarial, surtiendo efecto al día siguiente de recibido el aviso bajo cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS

Forma parte integrante del presente Convenio los siguientes Anexos:

- ANEXO A: REGLAS A CUMPLIR EN ATENCIÓN A LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS TRADICIONALES EN EL DAMERO DE GAMARRA.
- ANEXO B: LISTA DE MIEMBROS DE ASETRAPEVIC.
- ANEXO C: DETALLE DE DONACIÓN EN MATERIALES Y/O OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA VICTORIA

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en tres (03) ejemplares originales, en el distrito de La Victoria, a los 29 días del mes de agosto del año 2023.


JONAS VICTORIANO SOTO GAMARRA
PRESIDENTE
ASOCIACION DE EMOLIENTEROS Y TRADICIONES
PERIANAS DE LA VICTORIA – ASETRAPEVIC


LUIS ALBERTO VEGA MARROQUIN
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA